

**Materia** : Disciplinaria  
**Recurrente(s)** : Dr. Américo Pérez Medrano.  
**Abogado(s)** :  
**Recurrido(s)** : Dr. Fernando Ramírez Corporán.  
**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

. En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de febrero de 1998, años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración, dicta en audiencia pública, en materia disciplinaria, la siguiente sentencia: Sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Fernando Ramírez Corporán, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0165763-3, de este domicilio y residencia, contra la sentencia disciplinaria No. 02-96 dictada por el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana, el 17 de febrero de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído al alguacil de turno llamar al apelante, Dr. Fernando Ramírez Corporán, presente en la audiencia para fines de indicar por generales; Oído al Dr. Américo Pérez Medrano, parte querellante por ante el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados; Oído al representante del Magistrado Procurador General de la República en la exposición de los hechos: Oído al Dr. Fernando Ramírez Corporán en su interrogatorio y en la exposición de sus medios de defensa; Oído al querellante Dr. Américo Pérez Medrano, en su exposición de los hechos e interrogatorio; Oído al representante del Magistrado Procurador General de la República en sus consideraciones Y dictaminar: "Solicitándoles que sea declarado bueno y en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación interpuesto por el Sr. Fernando Ramírez Corporán, contra la sentencia No. 02-96 del 17 de febrero de 1996 por haber sido interpuesto conforme a la ley y que en cuanto al fondo se modifique el ordinal tercero de la decisión disciplinaria, ordenando aplicar la suspensión del ejercicio profesional al Dr. Fernando Ramírez Corporán durante cinco años, toda vez que las actuaciones iniciadas en contra de dicho apelante comprometen gravemente el decoro profesional, tal y como lo dispone el numeral 11 del artículo 73 del Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana."; Resultando, que en vista de una querrela presentada por el Dr. Américo Pérez Medrano contra el Lic. Fernando Ramírez Corporán por ejercicio temerario de la abogacía y el uso abusivo del derecho, el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana dictó el 17 de febrero de 1996, una sentencia disciplinaria con el siguiente dispositivo: "**Primero:** En cuanto a la forma, acoge y declara como buena y válida la instancia de apoderamiento tramitada por el Fiscal del Colegio de Abogados de la República Dominicana a este tribunal; **Segundo:** Pronuncia el defecto contra el Dr. Fernando Ramírez Corporán por no haber comparecido, no obstante citación legal; **Tercero:** En cuanto al fondo, declara al Dr. Fernando Ramírez Corporán culpable de violar el artículo 73 del Código de Ética del Profesional del Derecho; en consecuencia, se ordena aplicar la suspensión del ejercicio profesional al Dr. Fernando Ramírez Corporán, por un período de tres (3) años, a contar desde la notificación de la presente sentencia; **Cuarto:** Se comisiona al ministerial Hipólito Herasme Ferreras, Alguacil de Estrados de la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a los fines de que notifique debidamente la presente sentencia"; Resultando, que en la audiencia fijada para conocer del caso el 3 de febrero de 1996, habiendo sido debidamente citadas las partes por acto No. 48-96 instrumentado por el ministerial Hipólito Herasme Ferreras, no compareció el Dr. Fernando Ramírez Corporán, no obstante haber sido legalmente citado por No. 48-96, del ministerial Hipólito Herasme Ferreras, en tanto que si compareció el querellante quien concluyó de la manera siguiente: "que en su condición de abogado se le confió la administración de un edificio de trece apartamentos destinados al alquiler para la vivienda familiar y que el acusado se presentó a su oficina y aprovechándose de la administración de y estima que él le profesa a todo colega, logró que le entregara las llaves del apartamento 3-5 para supuestamente mostrarlo a un cliente, pero no hizo esto, sino que procedió a ocuparlo sin ningún título, sin formalizar alquiler, ni pagarlo, haciendo resistencia y negándose a entregarlo; habiendo el querellante procedido a recurrir ante los tribunales, habiendo el Dr. Fernando Ramírez Corporán puesto en práctica todo tipo de incidente, incurriendo en ejercicio impropio, abusivo y temerario"; Resultando, que el Fiscal del Colegio de Abogados de la República, en audiencia celebrada el 3 de febrero de 1996, dictaminó en el sentido de que el Dr. Fernando Ramírez Corporán fuera suspendido por un periodo de tres (3) años de la profesión de abogado, por considerar que éste incurrió en faltas graves; Resultando, que el Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó el 27 de octubre de 1997 un auto por el cual fijó la audiencia en Cámara de Consejo del 4 de diciembre de 1997 a las 9:00 de la mañana, para conocer del caso y que esta audiencia fue celebrada efectivamente en la fecha y hora indicadas, con el resultado que consta en el acta levantada; **Considerando**, que el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados, en su sentencia expresa: que "al conocer el caso de la especie, ha comprobado faltas graves y una conducta manifiesta impropia de quien ostenta el ministerio de abogado, por lo que el Dr. Fernando Ramírez Corporán ha causado daños contra el querellante, Dr. Américo Pérez Medrano, exponiéndolo inclusive a ser acusado de negligencia por parte del propietario del antes indicado inmueble. Estas faltas se tipifican, además por los siguientes hechos: a) ocupación ilegal y arbitraria, sin título alguno, ni documento que justifique su permanencia en el referido apartamento de manera gratuita, abusando de la común condición de abogado que existe entre él y el querellante; b) ejercicio impropio, abusivo y temerario de la profesión, interponiendo recursos y vías de derecho que van en detrimento de una sana

administración de justicia; esta práctica consistió: demanda en nulidad de demanda original, demanda en daños y perjuicios, propuesta de excepciones de litispendencia y conexidad par lograr sobreseimiento de la demanda";

**Considerando**, que el querellado, Dr. Fernando Ramírez Corporán, no ha comparecido a las audiencias celebradas por el Tribunal Disciplinario, pese haber sido citado legalmente, ni ha depositado escrito de defensa, revelando con esta conducta su aceptación implícita a las graves acusaciones formuladas en su contra;

**Considerando**, que para retener la falta y condenar al querellado, el Tribunal Disciplinario sostiene que la actuación del Dr. Fernando Ramírez Corporán riñe abiertamente con los cánones éticos fundamentales que norman el ejercicio profesional del abogado, declararlo culpable de violar el artículo 73 del Código de Etica del Colegio de Abogados de la República Dominicana, y en consecuencia dispuso aplicar la suspensión del ejercicio profesional al Dr. Fernández Ramírez Corporán por un período de tres (3) años;

**Considerando**, que en la instrucción de la causa, quedó establecido que el Dr. Fernando Ramírez Corporán, tal como lo apreció el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados, cometió los hechos que se le imputan, y no aportó la prueba de su alegato en el sentido de que entre él y el querellante existía un contrato de inquilinato en relación con la vivienda ocupada y que dio origen a la acción disciplinar

**Considerando**, que esta Corte, como tribunal de alzada, ha formado su convicción en el sentido de que el querellado Dr. Fernando Ramírez Corporán ha cometido hechos que constituyen una violación a los artículos 71, 73 y 75 del Código de Etica del Colegio de Abogados de la República Dominicana y, por tanto, pasible de la sanción disciplinaria que le fue impuesta; La Suprema Corte de Justicia, en atribuciones disciplinarias, después de haber deliberado y visto el Decreto No. 1290 del 29 de septiembre de 1985 que ratifica el Código de Etica del Colegio de Abogados de la República Dominicana, Falla: **Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Fernando Ramírez Corporán, contra la sentencia disciplinaria. No. 02-96 dictada por el Tribunal Disciplinario el 17 de febrero de 1996; **Segundo:** En cuanto al fondo, confirma la decisión del Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados que declara al Dr. Fernando Ramírez Corporán culpable de violar el artículo 73 del Código de Etica del Colegio de Abogados de la República Dominicana. Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés de FaFarray, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellano E., Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí. Secretaria General, que certifico.